



DEV

LEVANTA SUSPENSIÓN QUE INDICA Y DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR JOSÉ ANDRÉS REINOSO HERNÁNDEZ, TITULAR DE “ASERRADERO CURACAUTÍN”

RES. EX. N° 3/ ROL D-141-2020

Santiago, 07 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-141-2020, con la formulación de cargos a José Andrés Reinoso Hernández, titular de la unidad fiscalizable “Aserradero Curacautín”, por una infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada al titular personalmente, con fecha 13 de enero de 2021, según consta en el Acta de notificación extendida al efecto.

2º. Que, en su Resuelvo IX, la resolución de formulación de cargos amplió de oficio el plazo para presentar un programa de cumplimiento y/o formular sus descargos, aumentando en cinco (5) días hábiles y siete (7) días hábiles, respectivamente.

3º. Que, con fecha 05 de febrero de 2021, **encontrándose fuera de plazo**, el titular presentó un programa de cumplimiento, acompañando los documentos que indicó.

4º. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, el titular realizó una presentación, mediante la cual acompañó los documentos que indicó.

5º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-141-2020, de 27 de abril de 2021Si, esta SMA resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, debido a que se tomó conocimiento que en el lugar de emplazamiento de la unidad fiscalizable, se localizaban otros aserraderos de distintos titulares, siendo necesario tener a la vista las inspecciones ambientales realizadas a dichos aserraderos, para analizar el programa de cumplimiento presentado por la titular.

6º. Que, por motivos de gestión interna, mediante Memorándum D.S.C. N°307, de fecha 14 de junio de 2022, se procedió a designar a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

7º. Que, habiendo analizado los antecedentes que obran en el procedimiento, esta fiscal instructora ha podido determinar que no existen razones para hacer variar al sujeto pasivo del procedimiento administrativo, en cuanto la inspección ambiental fue realizada por un fiscalizador de esta Superintendencia, quien, en virtud del artículo 8 de la LOSMA, reviste carácter de ministro de fe respecto de los hechos constatados durante su labor. En atención a lo anterior, razón por la cual no existen razones para mantener la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N°2 / Rol D-141-2020, debiendo levantarse esta, y continuar con el presente procedimiento.

8º. Que, por motivos de gestión interna, mediante Memorándum D.S.C. N°307, de fecha 14 de junio de 2022, se procedió a designar a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-141-2020, reanudándose el presente procedimiento.

II. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por José Andrés Reinoso Hernández, con fecha 05 de febrero de 2021, por haberse presentado extemporáneamente. Al respecto, se hace presente que el titular cuenta con el saldo de plazo para la presentar descargos, correspondiente a 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Andrés Reinoso Hernández, a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes tengan el carácter de interesado en el presente procedimiento.

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP / ALV

Correo Electrónico:

- José Andrés Reinoso Hernández, a la dirección electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:

- Ana Verónica Manosalva Carrasco, [REDACTED]
[REDACTED]
- Evelyn Briones Undurraga, [REDACTED]
[REDACTED]
- Claudia Henríquez Saavedra, [REDACTED]
[REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.